



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

[Handwritten signature]
Dn. MIGUEL ANGEL ALONSO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.

("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al ingreso conformado de \$7.479,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$37,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

TERCERA: Se establece que a partir del 1° de Noviembre de 2017 los ingresos conformados serán de \$15.565,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$7.965,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Noviembre de 2017 se incrementa en concepto de salario básico \$1.644,00 para los trabajadores de jornada completa y \$809,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$196,00 y al concepto de viático la suma de \$190,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), hasta integrar el ingreso conformado de \$15.565,00 mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente al 15% sobre la base del mes de Febrero de 2017.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$58,28 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto "presentismo remunerativo" se le suma \$98,00 y al concepto de viático la suma de \$132,00, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al ingreso conformado de \$7.965,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$40,40 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

CUARTA: Se establece que a partir del 1° de Febrero de 2018 los ingresos conformados serán de \$16.513,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$8.449,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de Febrero de 2018 se incrementa en concepto de salario básico \$2.411,00 para los trabajadores de jornada completa y \$1.186,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.



completa, se incluye en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$288,00 y al concepto de viático la suma de \$279,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), hasta integrar el ingreso conformado de \$16.513,00 mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente al 22% sobre la base del mes de Febrero de 2017.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$61,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto "presentismo remunerativo" se le suma \$144,00 y al concepto de viático la suma de \$193,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al ingreso conformado de \$8.449,00

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$42,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

QUINTA: Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el Art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad -trabajo por equipos-, percibirán los siguientes adicionales:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"


Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$872,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 928,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$985,00 por mes.

El concepto "presentismo remunerativo", correspondiente al Art. 28 inc. 11) del CCT:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$207,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 221,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$234,00 por mes

Se establece que los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad -sanitaristas-, percibirán los siguientes adicionales:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$810,00 por mes.





"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Alioto
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 862,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$915,00 por mes

El concepto "presentismo remunerativo", correspondiente al Art. 13 del CCT tendrá los siguientes valores:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$193,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 206,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$218,00 por mes.

Se establece que los trabajadores que laboren en ámbito aeroportuario, percibirán los siguientes adicionales:

Operarios Categoría I:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$1.170,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



[Handwritten Signature]

D. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

de \$1.245,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$1.321,00 por mes.

Operario Categoría II:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$1.812,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 1.930,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$ 2.047,00 por mes.

Se establece que los trabajadores que realicen las tareas previstas en el Art. 10.4.a) –vidrieros en altura-, "Adicional por tareas especiales", siguientes valores:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$976,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$1.040,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$1.103,00 por mes.

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
Dn. MIGUEL ANGEL ALTOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Se establece que los trabajadores que realicen las tareas prevista en el Art. 10.4.a) –vidrieros en altura-, “Plus por altura”, los siguientes valores:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$1.950,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 2.077,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$2.203,00 por mes.

Se establece que los trabajadores que desempeñen tareas referidas a la denominación “Adicional Retail y/o supermercados y/o hipermercados”, los siguientes valores:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$262,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 279,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$296,00 por mes.

[Multiple signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

SEXTA: Se establece para los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto según acuerdo de fecha 26/06/15, Art. 13 inciso "d" "Ámbito Plantas Industriales Automotrices": los siguientes valores:

ADICIONALES:

I-

1) Adicional por limpieza áreas comunes.

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$786,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 837,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$888,00 por mes

2) Adicional por apoyo a sectores productivos. Complejidad Técnica Media.

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$1.773,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 1.888,00 por mes.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$2.003,00 por mes

3) Adicional por limpieza técnica en área productiva. Complejidad Técnica Alta.

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$2.366,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 2.520,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$2.673,00 por mes

II.-

1) Coordinador de personal de limpieza áreas comunes.

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$1.864,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 1.985,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$2.106,00 por mes



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

[Handwritten signature]
Dr. MIGUEL ANGEL ALICHO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2) Coordinador de personal de apoyo a sectores productivos.
Complejidad Técnica Media. - A
partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de
\$2.395,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será
de \$ 2.551,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de
\$2.706,00 por mes.

3) Coordinador de personal de limpieza técnica en área
productiva. Complejidad Técnica Alta.

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de
\$3.192,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será
de \$ 3.399,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de
\$3.606,00 por mes.

SEPTIMA: Se establece para los trabajadores que desempeñen
tareas referidas a la denominación "Lavador Especializado", los
siguientes valores:

[Handwritten signatures]



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Dn. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$540,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 575,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$610,00 por mes.

OCTAVA: Se establece para los trabajadores que desempeñen tareas referidas a la denominación "Adicional Reparación Maquinaria", estableciéndose en los siguientes valores:

A partir del 1° de Agosto de 2017 el adicional referido será de \$1.259,00 por mes.

A partir del 1° de Noviembre de 2017 el adicional referido será de \$ 1.341,00 por mes.

A partir del 1° de Febrero de 2018 el adicional referido será de \$1.423,00 por mes.

NOVENA: Supervisores y Administrativos.

1-

a) Se establece que a partir del 1° de Agosto de 2017 los



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Alioto
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

ingresos conformados serán de \$17.469,00 para los trabajadores que se desempeñen como Supervisores, de acuerdo al siguiente detalle:

Se establece en concepto de salario básico \$ 14.611,00 en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$ 1.490,00 y al concepto de viático la suma de \$1.368,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"),.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$54,72 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

b) Se establece que a partir del 1° de Agosto de 2017 los ingresos conformados serán de \$16.363,00 los trabajadores que se desempeñen como Administrativos bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$8.444,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativos bajo el régimen de "Jornada Reducida", de acuerdo al siguiente detalle:

En el mes de Agosto de 2017 se establece en concepto de salario básico \$13.702,00 para los trabajadores de jornada completa y \$ 6.850,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se establece en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$1.293,00 y al concepto viático \$1.368,00 conforme

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"


Dr. MIGUEL ÁNGEL AZOTÓ
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.



al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el ingreso conformado de \$16.363,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$ 54,72 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida, el concepto "presentismo remunerativo" será la suma de \$ 646,00 y el concepto de viático la suma de \$ 948,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes a un ingreso conformado de \$ 8.444,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$37,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

c) Se establece que a partir del 1° de Agosto de 2017 los ingresos conformados serán de \$17.104,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativo de 1ra. bajo el régimen de "Jornada Completa", y de \$ 8.814,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativo de 1ra. bajo el régimen de "Jornada Reducida", de acuerdo al siguiente detalle:

En el mes de Agosto de 2017 se establece en concepto de salario básico \$14.378,00 para los trabajadores de jornada





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



completa y \$7.188,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se establece en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$1.358,00 y al concepto viático \$1.368,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar un ingreso conformado de \$17.104,00

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$ 54,72 cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida, el concepto "presentismo remunerativo" será la suma de \$ 678,00 y el concepto de viático la suma de \$948,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes a un ingreso conformado de \$8.814,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$37,92 cada jornada de concurrencia al trabajo.

2-

a) Se establece que a partir del 1° de Noviembre de 2017 los ingresos conformados serán de \$18.602,00 a los trabajadores que se desempeñen como Supervisores, de acuerdo al siguiente detalle:



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Alioto
Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Se establece en concepto de salario básico \$15.558,00 en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$1.587,00 y al concepto de viático la suma de \$1457,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$58,28 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

b) Se establece que a partir del 1° de Noviembre de 2017 los básicos conformados serán de \$17.424,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativos bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$8.992,00 los trabajadores que se desempeñen como Administrativos bajo el régimen de "Jornada Reducida", de acuerdo al siguiente detalle:

En el mes de Noviembre de 2017 se establece en concepto de salario básico \$14.590,00 para los trabajadores de jornada completa y \$7.294,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se establece en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$1.377,00 y al concepto viático \$1.457,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar un ingreso conformado de \$17.424,00

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece

[Handwritten signatures and initials]



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Miguel Alioto
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

un monto diario de \$58,28 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida, el concepto "presentismo remunerativo" será la suma de \$688,00 y el concepto de viático la suma de \$1.010,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes a un ingreso conformado de \$9.108,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$40,40 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

c) Se establece que a partir del 1° de Noviembre de 2017 los ingresos conformados serán de \$18.213,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativo de 1ra. bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$9.386,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativo de 1ra. bajo el régimen de "Jornada Reducida", de acuerdo al siguiente detalle:

En el mes de Noviembre de 2017 se establece en concepto de salario básico \$15.310,00 para los trabajadores de jornada completa y \$7.654,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se establece en concepto "presentismo remunerativo"

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Alioto
Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.

la suma de \$1.446,00 y al concepto viático \$1.457,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar un ingreso conformado de \$18.213,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$58,28 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida, el concepto "presentismo remunerativo" será la suma de \$722,00 y el concepto de viático la suma de \$1010,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes a un ingreso conformado de \$9.386,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$40,40 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

3-

a) Se establece que a partir del 1° de Febrero de 2018 los ingresos conformados serán de \$19.735,00 a los trabajadores que se desempeñen como Supervisores, de acuerdo al siguiente detalle:

Se establece en concepto de salario básico \$16.505,00 en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$1.684,00 y al concepto de viático la suma de \$1.546,00 conforme al Art. 106

[Handwritten signatures and initials]



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

LCT ("VIAT. CCT MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$61,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

b) Se establece que a partir del 1° de Febrero de 2018 los básicos conformados serán de \$18.484,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativos bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$9.539,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativos bajo el régimen de "Jornada Reducida", de acuerdo al siguiente detalle:

En el mes de Febrero de 2018 se establece en concepto de salario básico \$15.478,00 para los trabajadores de jornada completa y \$7.738,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se establece en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$1.460,00y al concepto viático \$1.546,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar un ingreso conformado de \$18.484,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$61,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

el concepto "presentismo remunerativo" será la suma de \$730,00 y el concepto de viático la suma de \$1.071,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes a un ingreso conformado de \$9.539,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$42,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

c) Se establece que a partir del 1° de Febrero de 2018 los ingresos conformados serán de \$19.322,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativo de 1ra. bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$9.957,00 para los trabajadores que se desempeñen como Administrativo de 1ra. bajo el régimen de "Jornada Reducida", de acuerdo al siguiente detalle:

En el mes de Febrero de 2018 se establece en concepto de salario básico \$16.242,00, para los trabajadores de jornada completa y \$8.120,00 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se establece en concepto "presentismo remunerativo" la suma de \$1.534,00 y al concepto viático \$1.546,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar un ingreso conformado de \$19.322,00.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$61,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida, el concepto "presentismo remunerativo" será la suma de \$766,00 y el concepto de viático la suma de \$1.071,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes a un ingreso conformado de \$9.957,00.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$42,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

DECIMA: Se establece que la bonificación de carácter remunerativo para el personal comprendido en el Art.12 del C.C.T. 281/96, cuyo monto para cada categoría, a partir del día 1° de Agosto de 2017, es el siguiente:

- 1) COORDINADOR "A": \$462,00
- 2) COORDINADOR "B": \$771,00
- 3) COORDINADOR "C": \$1.080,00

A partir del día 1° de Noviembre de 2017, es el siguiente:

- 1) COORDINADOR "A": \$492,00





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Miguel Ángel Alioto
Dr. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

2) COORDINADOR "B": \$ 821,00

3) COORDINADOR "C": \$1.150,00

A partir del día 1° de Febrero de 2018, es el siguiente:

1) COORDINADOR "A": \$522,00

2) COORDINADOR "B": \$871,00

3) COORDINADOR "C": \$1.220,00

Los adicionales especiales previstos en el presente artículo, serán abonados en proporción a la jornada laboral y a los días efectivamente trabajados y sustituirán cualquier otro adicional pactado por tal concepto en forma previa a la vigencia del presente.

DECIMOPRIMERA:

Las partes resuelven que entre el 26 y el 29 de diciembre de 2017 se abonará un anticipo del 7% sobre los salarios básicos de convenio del mes de Julio 2017 que será descontado con el pago de los haberes del mes de Febrero del 2018.

DECIMOSEGUNDA:

e) FACILITY SERVICE: El personal que realiza trabajos

[Handwritten signatures and initials]



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Ángel Alioto
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.

relacionados con la gestión y operación de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la generalidad de instalaciones y equipamiento constitutivo de la infraestructura edilicia, incluyendo rubros tales como: instalaciones sanitarias (provisión de agua, desagües primarios y secundarios), instalaciones eléctricas, albañilería general, pintura, construcción en seco (tabiquería modular, cielorrasos, tabiques de roca de yeso, entre otros), canalizaciones, vidrios, carpinterías (Aluminio/Hierro/Madera), revestimientos, instalaciones de baja tensión, arreglo de canteros, jardines, plazas y espacios verdes percibirán un suplemento remunerativo mensual que se denominará "Adicional Facility Service". Si por cualquier circunstancia, el personal aludido deja de prestar las tareas aquí detalladas, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el citado suplemento mientras no realice las mismas. Los rubros mencionados precedentemente, son indicativos y no restrictivos de las características de los trabajos incluidos en el concepto de Facility Service, pudiendo complementarse o integrarse con otros rubros de infraestructura de edificios. Queda aclarado que se lo circunscribe al ámbito de representación personal y territorial que posee la asociación sindical conforme al acto administrativo por el cual se le otorgó personería gremial y a su correspondencia con el ámbito de representación que posee la entidad patronal celebrante.

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Ángel Alioto
Dr. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

DECIMOTERCERA

Las partes acuerdan agregar:

A) Dentro del art. 5. "Actividad y personal comprendidos" el cual forma parte del Título II, del CCT del SOM, una actividad más como parte de las principales que se describen en el mismo, denominada:

"Barrido manual de calles, calzadas, pasajes y cualquier tipo de espacio público, que requiera higiene, limpieza y mantenimiento en general".

B) Dentro del TITULO IV. MODALIDADES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. Artículo 13. Asignaciones por tareas en ámbitos afectados a la salud, se incorpora las tareas realizadas en los geriátricos y centros de día, sin importar el sector en que se desempeñen, incluyendo pasillos, galerías, sala de espera e incluso las oficinas integrantes de los lugares referidos precedentemente.

C) Como una excepción en la jornada laboral que prestan los trabajadores destinados al servicio de limpieza y mantenimiento en plantas automotrices, en sus diferentes sectores, dada las particularidades de la industria y eventuales suspensiones que en muchas oportunidades se producen en forma abrupta, lo que

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Ángel
Dn. MIGUEL ÁNGEL ALFONSO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S

deviene en graves perjuicios económicos para las empresas del sector que prestan servicios en dicha industria, cuando no pueden solicitar la compensación a sus empleados de la jornada laboral no cumplida, se incorpora al CCT SOM el siguiente artículo:

"Artículo 31 bis. Compensación Jornada Laboral Plantas Automotrices.

Con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y en un todo de acuerdo con el presente Convenio, la jornada laboral del personal que se desempeñe en Plantas Industriales Automotrices, podrá ser pasible de compensaciones ante eventuales reducciones en el horario de trabajo que se produzcan por las necesidades operativas de la planta, cuestiones de fuerza mayor, económicas y/o de productividad. Ante esta excepcional situación la compensación de la jornada laboral se hará efectiva de la siguiente forma:

a) Cuando el empleador tome conocimiento de una eventual reducción del horario de trabajo normal y habitual, dispuesta por quien contrata el servicio de limpieza y mantenimiento, en la planta automotriz por las necesidades operativas de la planta, cuestiones de fuerza mayor, económicas y/o de productividad, deberá comunicar al trabajador con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas del inicio de la nueva jornada laboral, a

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Miguel Ángel Aliuj
Dr. MIGUEL ÁNGEL ALIUI
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

los fines de poder hacer efectiva la compensación de la jornada no trabajada.

b) La compensación prevista en este artículo admite que las eventuales reducciones de la jornada laboral normal y habitual de trabajo del personal de maestranza asignado en la Planta Automotriz, puedan ser compensadas por jornadas de mayor carga horaria, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia y respetando las normas referidas a la duración del trabajo y descansos, sin que las horas a compensar se reconozcan como suplementarias.

c) Los trabajadores serán informados en forma mensual de la cantidad de horas en débito, en razón de la reducción horaria que puede haberse dispuesto en la Planta Automotriz, debiendo el empleador llevar un registro de las mismas.

d) Se dará prioridad que las compensaciones horarias sean efectuadas de lunes a viernes. Cuando por razones operativas o como consecuencia de la magnitud de la cantidad de horas débito se disponga efectuar compensaciones los días sábado, por cada hora laborada se considerarán compensadas una hora y 30 minutos de débito. En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Miguel Alioto
Dn MIGUEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.N.R.T. - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

e) La compensación horaria por parte de los trabajadores, podrá ser cumplida a pedido de la parte empleadora, dentro del año calendario de producida la reducción de la jornada laboral que diera origen a dicha compensación y vencido dicho plazo, en el supuesto quedarán pendientes horas en débito, al trabajador podrá requerírsele compensar hasta en un período máximo de cuatro meses de vencido el año calendario que dio origen a las mismas.

f) La compensación de horas prevista en este artículo deberá respetar la normativa legal vigente respecto del descanso mínimo obligatorio, entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente."

DECIMOCUARTA: "COMISION DE AYUDA PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO".

Un tema doloroso, como lo es la violencia de género, amerita realizar un esfuerzo entre las partes firmantes a fin de garantizar a las mujeres afectadas una rápida e integral contención, para ello las partes manifiestan mediante el presente acuerdo su interés y voluntad de crear una "COMISION DE AYUDA PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO", exclusiva para las trabajadoras de maestranza, la que estará compuesta por

[Handwritten signatures]



"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

tres miembros del Sindicato de Obreros de Maestranza y tres miembros de la Asociación de Empresas de Limpieza y tendrá como objetivo acompañar y orientar a las personas afectadas en los trámites necesarios.

Se establece que la Comisión a crearse nace de la voluntad conjunta de ambas partes.

DECIMOQUINTA: Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 – T.O. 2015, el cual estaba establecido hasta el 31/12/2016 en un 2% (dos por ciento), llevándolo a partir del 1° de enero de 2017, al 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

DECIMO SEXTA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y





"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


DR. MIGUEL ÁNGEL ALIAGA
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

DECIMO SEPTIMA: Tanto los nuevos valores acordados en el presente, como así también el anticipo acordado en la cláusula decimoprimer, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación, y se considerarán asimismo otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

DECIMO OCTAVA: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 01/03/2018. Las partes asumen el compromiso de reunirse en los meses de octubre de 2017 y enero de 2018, a fin de evaluar la situación económica sobreviniente desde la vigencia del presente acuerdo paritario, que podrían haber afectado a las escalas salariales acordadas.





"2017- AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

[Handwritten Signature]
Dn. MIGUEL ANGEL ANDO
Secretario de Conciliación
D.F.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

DECIMO NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, el Funcionario Actuante da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta designación autoridades actualizada y designación paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más 12 (doce) "Planillas Anexo" con valores salariales de Agosto, Noviembre 2017 y Febrero de 2018, por ante mí que como Funcionario Actuante. CERTIFICO. CONSTE.-

REP. SOM

REP. ADEL